

**R.D. N° 14-2/2025.-**

**Montevideo, 11 de junio de 2025.-**

**CONVENIO BPS - ANCAP  
SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR  
Autorización.-**

---

**GCIA.GRAL./58**

**VISTO:** el planteo de la Gerencia de Sector Servicios referente a la necesidad de suscribir un nuevo convenio con ANCAP por el suministro de combustibles para la flota del BPS;

**RESULTANDO:** I) que por R.D. N° 41-24/2018, de fecha 14.11.2018, se resolvió autorizar la suscripción de un convenio con ANCAP con el objeto de integrar la flota del BPS al sistema de control vehicular (SISCONVE) que comprende un Sistema de Gestión de Combustibles y un Sistema de Gestión de Flota;

II) que entre BPS y ANCAP se formalizó la suscripción del convenio, el que se encuentra vigente y de acuerdo a la cláusula novena, el contrato tiene renovaciones automáticas de un (1) año, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de rescindir con una antelación de seis (6) meses al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas;

III) que ANCAP solicita la suscripción de un nuevo convenio;

IV) que el Sector Servicios - GADM manifestó que es de conveniencia la suscripción del nuevo convenio a efectos de mantener el servicio y si bien el objeto del nuevo contrato a suscribir no cambia respecto del anteriormente suscripto, se mejoran los términos comerciales, siendo más beneficiosos para el Organismo;

V) que la Gerencia de Sector Servicios - GADM informó que el total anual asciende a \$267.646,80 por el control de 12 vehículos, lo que representa un costo anual unitario de \$22.303,90 por vehículo;

**CONSIDERANDO:** que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 462/994, del 11.10.1994, se autorizó un régimen especial de contratación de un Sistema computarizado de control vehicular para las flotas de organismos públicos a instalarse en la red de estaciones del sello ANCAP;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**RESUELVE:**

1°) **AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONVENIO CON ANCAP, CUYO OBJETO ES LA INTEGRACIÓN DE LA FLOTA DEL BPS AL SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR DE ACUERDO AL TEXTO DEL**

**R.D. N° 14-2/2025.-**

CONVENIO Y ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

- 2°) EL MONTO TOTAL ANUAL DEL NUEVO CONTRATO ES DE PESOS URUGUAYOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA (\$267.646,80), DICHO MONTO SE DISCRIMINA DE LA SIGUIENTE MANERA:
- COSTO DE LOS EQUIPOS PARA CADA UNIDAD (GASTO POR ÚNICA VEZ): U\$S148,50 IVA INCLUIDO X 12 VEHÍCULOS = U\$S1782,00.
  - COSTO MENSUAL DE MANTENIMIENTO POR MES Y POR VEHÍCULO: \$683,20 POR 12 VEHÍCULOS = \$8.198,40 X 12 MESES: \$98.380,80 IMPUESTOS INCLUIDOS.
  - COSTO POR INTERVENCIÓN EN TALLER (SE ESTIMAN 19 INTERVENCIONES QUE INCLUYEN LAS 7 DE LOS VEHÍCULOS DEL RECAMBIO DE FLOTA PREVISTO) \$4.782,00 IVA INCLUIDO POR 19 = \$90.858,00 IMPUESTOS INCLUIDOS.
  - TOTAL ANUAL NUEVO CONTRATO: \$189.238,80 + U\$S1.782,00
  - TOTAL: \$78.408,00 + \$189.238,80 = \$267.646,80.-
- 3°) DEJAR SIN EFECTO LA R.D. N° 41-24/2018, DE FECHA 14.12.2018, RELACIONADA EN EL RESULTANDO I).-
- 4°) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO, A EFECTUAR LAS MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.-
- 5°) COMUNÍQUESE A ANCAP, A LA GERENCIA GENERAL, A LA GERENCIA DE FINANZAS, A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PASE A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A EFECTOS DE SUSCRIBIR EL CONVENIO, CUMPLIDO SIGA A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN.-

**PABLO PAZOS**  
Secretario General

**JIMENA PARDO**  
Presidenta

ja/gp

**CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, el día de de dos mil , entre: POR UNA PARTE: la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (en adelante denominada ANCAP) representada en este acto por el (los) Señor(es)..... en su(s) calidad(es) de..... , con domicilio en la calle Paysandú s/n esquina Avda. Libertador Brig. Gral. Lavalleja; y POR LA OTRA PARTE: El **Banco de Previsión Social** (en adelante el Cliente) inscrita en el Registro Único de Tributario de la Dirección General Impositiva con el número \_\_\_\_\_ y en el Banco de Previsión Social con el número \_\_\_\_\_, representada en este acto por el señor ..... titular de la cédula de identidad número \_\_\_\_\_, constituyendo domicilio en \_\_\_\_\_, acuerdan el presente Convenio Interadministrativo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

## **1. PRIMERO: Antecedentes**

1.1. Por Decreto del Poder Ejecutivo No. 462/994 de 11 de octubre de 1994, se autorizó un régimen especial de contratación de un Sistema computarizado de control vehicular para las flotas de organismos públicos a instalarse en la red de estaciones del sello ANCAP

1.2. Para la prestación del servicio ANCAP ha contratado distintas empresas, siendo que a la fecha la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. ( DUCSA) es la sociedad que prestara el servicio de instalación y mantenimiento del equipamiento necesario para el correcto funcionamiento del Sistema, así como la capacitación del personal y suministro de insumos.

## **2. SEGUNDO: Objeto**

2.1. El presente tiene por objeto la integración de la flota del Cliente al Sistema de Control Vehicular (en adelante "Sistema" o "SISCONVE") que incluye un sistema de Gestión de Combustibles y un sistema de Gestión de Flota.

2.2. El sistema se instalará en la "Flota" del Cliente entendiéndose por tal todos los vehículos y maquinaria, así como las Bocas de consumo propio y camiones cisterna. Quedan exceptuados del presente contrato:

Aquellos vehículos y/o maquinaria en los que por razones técnicas no sea posible su instalación.

□ Para el sistema de Control de Combustible, aquellos que se ubiquen a una distancia excesiva, de las estaciones de servicio integradas al sistema, por lo cual no justifican su incorporación.

2.3. Las causales de las excepciones previstas serán evaluadas por ANCAP.

2.4. La Flota, que a la fecha de suscripción de este Convenio se habrá de adherir al Sistema o ya se encuentra adherida se describe en el Anexo I “Descripción de la flota”.

### **3. TERCERO: Obligaciones de ANCAP**

ANCAP se obliga a:

3.1. Entregar al cliente en calidad de comodato el equipamiento correspondiente al control de combustible conforme al ANEXO III.

3.2. Mantener en calidad de comodato el equipamiento de control de flota entregado con anterioridad a la suscripción del presente contrato conforme al detalle del ANEXO III, para aquellos dispositivos que cuentan con tecnología actual (2G).

3.3. Instalar y desinstalar los Implementos en la Flota de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. La migración masiva de dispositivos ya sea total o parcial, por cualquier motivo (como por ejemplo obsolescencia tecnológica), serán también objeto de este presente contrato, en condiciones a acordar entre las partes.

3.4. Prestar el servicio instalación, mantenimiento y desinstalación de dispositivos de control de combustible y control de flota (en adelante los “Dispositivos” y/o “Equipos”), a efectos de asegurar el correcto funcionamiento de los Equipos y/o Dispositivos que forman parte del Sistema ya instalados o que lleguen a ser instalados en los vehículos que hacen uso de dichos sistemas (en adelante “Vehículos”).

3.5. Mantener y operar el centro de procesamiento de datos del Sistema.

3.6. Mantener la calidad del servicio prestado al Cliente sin que la adhesión de nuevos usuarios resienta el mismo.

3.7. Poner a disposición del Cliente, en el sitio web indicado por ANCAP, la información de la Flota recibida del mismo.

3.8. Capacitar al Cliente en lo referente al uso del equipamiento y del sistema. Dichos cursos se dictarán en forma centralizada y con la frecuencia y locación que las Partes entiendan apropiadas.

#### **4. CUARTO: Obligaciones del Cliente**

El Cliente se obliga a:

4.1. Incorporar los equipos y/o dispositivos necesarios para la utilización del Sistema, ya sea que estos sean adquiridos a través de ANCAP o terceros.

4.2. Recibir en calidad de comodato el equipamiento de control de combustible necesario para el funcionamiento del Sistema, conforme al detalle del Anexo III, permitiendo la instalación del mismo en su Flota. Deberá cuidar de los equipos empleando para ello el debido cuidado y la mayor diligencia.

4.3. Asegurar la concurrencia de cada uno de los vehículos y los dispositivos que corresponda, en las condiciones adecuadas, en el día y hora coordinados, a los efectos la prestación de los servicios de la instalación, mantenimiento y desinstalaciones de la parte del equipamiento necesario a los efectos del funcionamiento del Sistema. En caso de que esto no sea así, se considerará que el cliente no se presentó estando ANCAP facultado a poder cobrar los servicios asociados.

4.4. Mantener en condiciones correctas de funcionamiento y operación de todos los equipamientos y dispositivos instalados en la Flota.

4.5. Informar a ANCAP, toda rotura, desperfecto, o cualquier mal funcionamiento detectado de los implementos instalados en la Flota en virtud del presente contrato.

4.6. Abastecer de combustibles a su Flota a través de la red de estaciones ANCAP adheridas al Sistema.

4.7. Pagar a ANCAP los precios correspondientes a los consumos de combustibles así como la disponibilidad y uso de SISCONVE, las intervenciones

por servicios de instalación, mantenimiento y desinstalación de equipamiento, la adquisición de implementos y en caso de corresponder las intervenciones por servicios de mantenimiento de puntos de despacho, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula de “Precio y Forma de Pago”.

4.8. Pagar en un plazo de 90 días de la firma del presente contrato, los dispositivos de control de flota, que a la fecha de la firma del mismo, se encuentren instalados en calidad de comodato, de acuerdo al Anexo III, con la nueva tecnología (“4G”) aplicando los porcentajes de descuento (numeral 12.4) sobre el precio correspondiente incluido en el Anexo II Precios e implementos

4.9. Verificar y mantener actualizada la información contenida en el sistema vinculada a su organización. A modo de ejemplo se menciona: los usuarios activos, permisos, roles, móviles y el uso de correos institucionales.

4.10. El cliente se compromete a participar de las encuestas periódicas de satisfacción del cliente solicitadas por ANCAP respecto al SISCONVE.

## **5. QUINTO: Servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos.**

5.1.El Servicio comprende la instalación, mantenimiento y desinstalación de los dispositivos utilizados por los Vehículos, en todo el territorio nacional, de forma que estos funcionen en óptimas condiciones. Dichas tareas deberán registrarse y solicitarse a través del sistema SISCONVE (MIM).

5.2.Los dispositivos que ANCAP o quien ésta designe, deberá instalar, mantener y desinstalar, según cada caso, son:

- Dispositivos de control de combustibles (Fuel o Pass).
- Dispositivos de control de flota (GPS, AVL, Identificación de chofer, conectividad con ECU, etc.).

## **6. SEXTO: Modalidad de prestación del Servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos**

6.1.ANCAP o quien esta designe, prestará el Servicio de instalación, desinstalación y mantenimiento de dispositivos en todo el territorio nacional, el

cual se encuentra dividido de acuerdo con las zonas definidas en Anexo IV Zonas.

6.2.La prestación de servicios deberá ser coordinada entre las partes, mediante el uso del sistema SISCONVE (MIM), con la antelación suficiente para permitir la adecuada ejecución y el cumplimiento los plazos detallados en este contrato.

6.3.La ejecución de los servicios será realizada en función de dar cumplimiento a las necesidades del cliente, la disponibilidad operativa, los plazos acordados y contemplando las restricciones que puedan existir en cada caso.

6.4.Los vehículos concurrirán, en los horarios definidos, al centro de atención de servicios que defina ANCAP, previa coordinación entre las Partes, salvo casos especiales y justificados donde se podrán coordinar servicios fuera del mismo. Pudiendo ANCAP organizar los trabajos de modo de optimizar los desplazamientos y la operativa.

6.5.En caso de servicios realizados fuera de los centros de atención establecidos por ANCAP, el cliente proporcionará, a menos que se indique lo contrario, la locomoción y la logística necesaria para el traslado del técnico designado y la realización del trabajo en condiciones adecuadas y dentro de los horarios autorizados. Los lugares proporcionados por el cliente SISCONVE, deberán cumplir con requisitos mínimos: local acorde, energía eléctrica, condiciones higiénicas aceptables y servicios higiénicos accesibles, entre otros.

6.6.En caso de que un cliente no pudiese trasladarse al lugar fijo establecido para la prestación del servicio, ANCAP podrá atender el trabajo en la ubicación en que se encuentre el vehículo. Teniendo que cumplirse, en la medida de lo posible, los requisitos establecidos para servicios realizados fuera de los centros de atención.

6.7.Los vehículos y aquellos dispositivos proporcionados por el cliente en los que se vaya a prestar un servicio deberán estar en condiciones adecuadas que permitan su realización. Es decir, éstos deberán estar accesibles, en condiciones higiénicas aceptables y claramente identificados, con su llave de encendido y/o apertura, y con batería cargada. Asimismo, el trabajo deberá estar correctamente

registrado y coordinado en el sistema SISCONVE(MIM). Siendo todo esta responsabilidad del cliente.

6.8.En caso de que el vehículo o los dispositivos no se presente en las condiciones indicadas y según fuera coordinado, ANCAP podrá aplicar las medidas que entienda correspondan, entre ellas el cobro del servicio no prestado.

6.9.Todo servicio realizado en vehículos deberá estar autorizado (a través de SISCONVE MIM) y asociado a dispositivos homologados previamente por ANCAP, y solo mediante personal debidamente autorizado por esta. 7.

### **SÉPTIMO: Sobre la instalación de dispositivos en vehículos**

7.1.El cronograma de instalación será determinado por ANCAP en coordinación con el Cliente.

7.2.En caso de instalaciones masivas, en cualquier parte del país, las Partes acordaran la mejor alternativa para cumplir con las necesidades del Cliente y de acuerdo a lo establecido en la cláusula sobre la modalidad de prestación del Servicio.

7.3.ANCAP o la empresa que ésta designe, no instalará equipamiento que no sea homologado o que haya sido desinstalado por personal ajeno al mismo, siempre que dicha desinstalación no fuera oportunamente autorizada por ANCAP.

### **8. OCTAVO: Sobre el mantenimiento de los dispositivos en vehículos**

8.1.Los vehículos que presenten problemas de funcionamiento en sus dispositivos deberán concurrir a la brevedad posible, previa solicitud mediante sistema SISCONVE (MIM), a los centros de atención que defina ANCAP y serán diagnosticados y reparados.

8.2.El cliente deberá realizar una revisión periódica del estado de la antena (bobina) en la boca del tanque de combustible del vehículo. La misma debe estar sujeta alrededor de la boca del tanque con precinto y/o sunchos de manera que no permita su remoción. En caso contrario el cliente debe solicitar un servicio con esta observación. El cliente deberá también realizar una revisión periódica

de los demás dispositivos instalados, GPS, lector de llave chofer, etc. y ante cualquier condición distinta a la que fuera recibido el dispositivo en los vehículos, deberá también solicitar un service con las observaciones correspondientes. En caso de Servicio de mantenimiento crítico -entendiéndose por tal la atención de vehículos cuyos dispositivos no permiten realizar carga de combustible-, ANCAP o quien esta designe, deberá prestar el servicio dentro de los plazos referidos más adelante, a contar desde que el incidente es ingresado en el Sistema SISCONVE (MIM) y se le comunica por algún medio alternativo a ANCAP.

## **9. NOVENO: Sobre la desinstalación de los dispositivos en vehículos**

9.1. El cronograma de desinstalaciones será determinado por ANCAP, en coordinación con el cliente.

9.2. Para los dispositivos que presenten problemas de funcionamiento, que afecten al Sistema o la información registrada en el mismo, y que no sea posible su reparación o diagnóstico, ANCAP podrá solicitar la desinstalación o el cambio del dispositivo. Para ello el cliente deberá concurrir en forma obligatoria y a la brevedad posible a los centros de atención que defina ANCAP para efectuar las tareas asociadas.

9.3. Se considera un egreso de vehículo a la desinstalación de la totalidad de los dispositivos de control de flota y control de combustible. La desinstalación parcial o cambio de dispositivos deberá ser solicitada a través de una orden de mantenimiento en el SISCONVE (MIM).

9.4. En caso de desinstalaciones masivas, en cualquier parte del país, las Partes acordaran la mejor alternativa para cumplir con las necesidades del Cliente teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula sobre la modalidad de prestación del Servicio.

## **10. DECIMO: Sobre los dispositivos en vehículos**

10.1. Los dispositivos de control de combustible siempre serán proporcionados por ANCAP mediante comodato.

10.2. Los dispositivos asociados al control de flota deberán ser proporcionados por el cliente, siendo los mismos adquiridos a ANCAP o a un tercero, para su instalación o cambio en sus vehículos.

10.3. Los dispositivos de control de flota, previo a su incorporación al SISCONVE, deberán ser homologados por ANCAP. Para ello ANCAP proporcionará al cliente una lista de equipos posibles de adquirir.

En ningún caso se realizará un servicio sobre dispositivos no autorizados debidamente por ANCAP.

## **11. DECIMO PRIMERO: Sobre los dispositivos propiedad del Cliente**

11.1 Cuando el cliente adquiera los dispositivos de control de flota a un tercero, distinto del Grupo ANCAP:

11.1.1 Estos no deberán degradar el funcionamiento del SISCONVE y previo a su adquisición, debe ser un dispositivo de la lista de equipamiento homologado por ANCAP.

11.1.2 El cliente será responsable de la gestión de stocks, el almacenamiento y la reparación de los dispositivos.

11.1.3 El cliente es responsable de proporcionar los dispositivos de rastreo o control de flota a ANCAP o quien esta designe, en tiempo y forma, para que las intervenciones realizadas se puedan ejecutar de acuerdo con la coordinación realizada. Para aquellos casos en los cuales el cliente no proporcione los equipos necesarios para realizar las intervenciones se habilita a ANCAP cobrar los costos incurridos por los servicios no ejecutados, o en caso de ser posible ofrecer dispositivos en las condiciones establecidas en la cláusula 11.2

11.1.4 ANCAP deberá devolver los dispositivos propiedad del cliente, una vez los mismo sean desinstalados, registrando las condiciones en que se encuentran los mismos y solicitando la conformidad del cliente de acuerdo a los procedimientos definidos.

11.1.5 ANCAP no está obligada a incorporar nuevas funcionalidades en el SISCONVE que emanen de requerimientos del cliente a menos que estas surjan del común acuerdo y se puedan hacer disponibles para todo cliente SISCONVE que tenga el mismo tipo de contratación y dispositivos. Siempre teniendo en cuenta que dichas mejoras deben tender a mejorar, el sistema o su tecnología, y no a personalizar el mismo.

11.1.6 ANCAP podrá solicitar al cliente que actualice la tecnología de los dispositivos instalados a efectos de mantener la operativa o evitar que se degrade la calidad del Servicio. Para lo cual las partes negociaran la forma, las condiciones y los plazos para adaptarse a los cambios requeridos.

11.2 Cuando el cliente adquiera los dispositivos de control de flota al Grupo ANCAP 11.2.1 ANCAP será responsable de gestión de stocks, el almacenamiento y el diagnóstico de los dispositivos.

11.2.2 Los dispositivos se cobrarán en la medida de su instalación y de acuerdo a los precios que figuran en el Anexo II Precios e Implementos.

11.2.3 Las intervenciones que impliquen sustitución de los equipamientos instalados y/o recambio de flotas, si el equipamiento retirado está en garantía se procederá a su cambio y el mismo no tendrá costo para el cliente. En caso de no estar vigente la garantía se procederá a realizar la venta de un nuevo equipamiento de acuerdo a los precios que figuran en el Anexo II Precios e Implementos, devolviendo al cliente el equipamiento retirado, registrando las condiciones en que se encuentran los mismos y solicitando la conformidad del cliente de acuerdo a los procedimientos definidos.

## **12. DECIMO SEGUNDO: Sobre los dispositivos de vehículos instalados previamente**

12.1. Si previo a la firma del presente contrato el cliente ya forma parte del SISCONVE será de aplicación lo establecido en esta cláusula para todos aquellos dispositivos instalados en su flota.

12.2. Los dispositivos de control de combustible instalados se mantendrán en calidad de comodato.

12.3. Los dispositivos de control de flota, que a la fecha se encuentren instalados en calidad de comodato con la tecnología actual ("2G") deberán ser restituidos a ANCAP al momento de ser sustituidos o que el vehículo egrese del Sistema.

12.4. Los dispositivos de control de flota, que a la fecha se encuentren instalados en calidad de comodato con la nueva tecnología ("4G") deberán ser adquiridos a Ancap aplicando los siguientes porcentajes de descuento sobre el precio

correspondiente incluido en el Anexo II Precios e implementos:

| Periodos de tiempo desde fecha de instalación a la firma del contrato | % descuento sobre precio de dispositivo control de flota |
|---|--|
| menos 1 año   | 25%  |
| Entre 1 y 2 años  | 50%  |
| Entre 3 a 5 años  | 75%  |
| Más de 5 años   | 100%   |

12.5. Ancap facturará al cliente el equipamiento indicado de acuerdo al numeral 12.4 en un plazo de 90 días a partir de la firma de este acuerdo.

### **13. DECIMO TERCERO: Garantías**

13.1. Los dispositivos de rastreo adquiridos al Grupo ANCAP tendrán una garantía contra todo defecto de fabricación de un año y de tres meses para los accesorios, a contar desde la instalación.

13.2. Los dispositivos de rastreo perderán la garantía una vez desinstalados.

### **14. DECIMO CUARTO: Plazos para la prestación del Servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos**

14.1. Los servicios se recepcionarán y ejecutarán de lunes a viernes en el horario de 8 a 18 horas, y los sábados en el horario de 8 a 13 horas (excepto feriados)

14.2. En caso de un servicio normal, mantenimiento, instalación y desinstalación, el mismo se deberá prestar dentro de los plazos referidos a continuación, a contar desde que el incidente es solicitado a través del sistema SISCONVE:

- Zona Sur: 3 días hábiles máximo
- Zona Litoral: 7 días hábiles máximo
- Zona Centro: 7 días hábiles máximo
- Zona Este: 7 días hábiles máximo.

14.3. En caso de Servicio de mantenimiento crítico -entendiéndose por tal la atención de vehículos cuyos Dispositivos no permiten realizar carga de combustible-, el mismo se deberá prestar dentro de los plazos referidos a

continuación, a contar desde que el incidente es ingresado en el sistema SISCONVE y se comunica por algún medio alternativo:

- Zona Sur: 24 horas hábiles
- Zona Litoral: 72 horas hábiles
- Zona Centro: 72 horas hábiles
- Zona Este: 72 horas hábiles

#### **15. DECIMO QUINTO: Instalaciones en Bocas de Consumo Propio**

15.1. El equipamiento de control de combustible de las Bocas de Consumo siempre será proporcionado por ANCAP mediante comodato. Quedando exceptuado los surtidores, tanques y adecuaciones u obras civiles (instalaciones eléctricas, canalizaciones, entre otras).

15.2. Deberán estar en correctas condiciones técnicas para la instalación, contando con:

a) Capacidad locativa en condiciones mínimas aceptables para recibir el equipamiento (seguro, seco, mampostería adecuada a los requerimientos, con acceso seguro, etc). b) Instalación eléctrica y en particular de tierra en condiciones aceptables en los puntos donde habrán de instalarse todas las unidades. Deberá contarse con una línea de 220 Vac exclusivamente dedicada a los equipos. c) Instalación telefónica en condiciones aceptables, en el lugar de instalación de los equipos. d) Cañerías adecuadas para la correcta canalización de cableado desde y hacia los surtidores.

#### **16. DECIMO SEXTO: Instalaciones en camiones cisterna de los clientes.**

16.1. El equipamiento de control de combustible de Camiones Cisterna siempre será proporcionado por ANCAP mediante comodato. Quedando exceptuado los surtidores, tanques y adecuaciones o instalaciones (eléctricas, canalizaciones, entre otras).

16.2. Deberán estar en correctas condiciones técnicas para la instalación, APPLUS (SUCTA o la certificación que corresponda) vigente al momento de la instalación, contando con:

a) Capacidad locativa para recibir el equipamiento en el interior de la cabina de forma que quede accesible para su mantenimiento o en su defecto deberá contar con un gabinete exterior a prueba de polvo y agua.

b) Deberá contar con una batería en buen estado, con un sistema de recarga adecuado y llave de corte; y un sistema eléctrico estable.

16.3. Las tareas enumeradas en la presente cláusula se podrán realizar en dependencias del proveedor, del organismo o en el lugar que las partes acuerden.

### **17. DECIMO SEPTIMO: Mantenimiento de Bocas de consumo propio y Unidad de Control de Camiones Cisterna.**

La prestación del servicio de mantenimiento incluye:

17.1. La reparación de todo el equipamiento electrónico instalado y la atención de todos los picos y mangueras donde está instalado el Sistema, excluye computadores e impresoras personales (en caso de que corresponda).

17.2. Los repuestos de picos y mangueras serán nuevos y suministrados por ANCAP y facturados posteriormente al cliente.

17.3. A los efectos de garantizar la integridad de la información que brinda el sistema, es necesario velar por el correcto estado del equipamiento instalado en los vehículos, maquinaria, bocas de consumo y camiones cisterna y su correcta instalación. Para ello les enfatizamos que es responsabilidad de cada cliente mantener en buenas condiciones el equipamiento SISCONVE instalado, detectar cualquier anomalía en los mismos y solicitar de forma inmediata los service de mantenimiento que sean necesarios.

Esto incluye:

- Revisión periódica del surtidor, tacos, amarres, cañerías, pérdidas de combustible, etc.
- Revisión periódica de picos y mangueras
- Cambios de filtros, general de línea e interno del surtidor. Para el caso de los camiones, ambos filtros se deben cambiar a los 60 mil litros aproximadamente.

Para las BCP, dar aviso a ANCAP que derivará (si corresponde) las tareas al Área de Mantenimiento Externo.

- Revisión periódica de la eléctrica en general, cableados, cañerías, llaves, cajas de conexionados, racks, etc.
- Revisión periódica de los displays (pantalla de surtidor y lector de llaves/mensajes), e impresora de tickets.
- Limpieza y estado general del gabinete, puertas, cerraduras, amarres, tacos, racks, etc. En todos los casos que se deban efectuar reparaciones, de cualquier índole, se debe dar aviso previo a ANCAP así como también se debe dar aviso a ANCAP al momento de detectarse cualquier rotura o desperfecto, tanto en el funcionamiento del sistema en general, como en la mecánica o instalación eléctrica. Éste derivará las tareas a los distintos proveedores según corresponda.

17.4. En caso que se constate abusos o irregularidades en la buena marcha del Sistema, causados por la mala gestión o administración del mismo por parte del cliente, ANCAP queda facultado a adoptar los correctivos que pudieran corresponder. Serán a cargo del cliente todas las reparaciones que deban realizarse por el uso indebido o falta de mantenimiento del equipamiento.

17.5. Visitas correctivas en BCP o Camiones cisterna (reclamo común) Se denominan visitas correctivas aquellas visitas que se realizarán para atender un incidente reportado en un punto de despacho determinado. El reclamo correctivo común deberá ser efectuado dentro de los plazos referidos a continuación, a contar desde que el incidente es ingresado en el Sistema de Gestión de Reclamos (MIM) o se le comunica por algún medio alternativo a ANCAP:

- Dentro de Montevideo o hasta 80 km: 24 horas corridas (un día).
- Entre 81 km y 150 km: 48 horas corridas (dos días).
- Mas de 150 km 72 horas corridas (tres días)

17.6. Por causas de desastres naturales o razones de fuerza mayor el Cliente abonará solamente el costo del equipo nuevo de acuerdo a los precios que se presentan en el Anexo II (Implementos y Precios).

## **18. DECIMO OCTAVO: Vales Electrónicos**

18.1. Para la carga de combustible el cliente podrá solicitar tags electrónicos para utilizar en flotas no integradas al Sistema SISCONVE (en adelante “vales electrónicos”).

18.2. El cliente deberá abonar un precio por cada vale electrónico utilizado en el mes de facturación conforme a lo detallado en la cláusula “precios y forma de pago”.

## **19. DECIMO NOVENO: Interfaces.**

19.1. El cliente podrá solicitar el desarrollo de interfaces para contar en sus propios sistemas con información del control de combustible y rastreo de su flota. Para ello el cliente deberá adaptarse a la estandarización y protocolos ya desarrollados y disponibles para otros clientes no existiendo obligación de ANCAP de adaptarse a los requerimientos específicos del cliente.

19.2. El desarrollo de las interfaces tendrá un costo que será negociado y acordado oportunamente entre las partes.

## **20. VIGÉSIMO: Precio y Forma de Pago**

20.1. Los precios más impuestos por la disponibilidad y uso del SISCONVE, en función del tipo de contratación, para el control de combustible y el control de flota. El cual ascenderá a un monto mensual por vehículo instalado conforme al Anexo II (Precios e Implementos)

20.2. El precio más impuestos del servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos conforme al Anexo II (Precios e Implementos).

20.3. El precio más impuestos del equipamiento que sea adquirido a través de ANCAP conforme a lo establecido en el Anexo II (Precios e Implementos)

20.4. El precio más impuestos por cada Vale Electrónico, el cual ascenderá a un monto fijo mensual por tag electrónico utilizado conforme al Anexo II (Precios e Implementos).

20.5. El precio más impuestos por el desarrollo de interfaces que sea acordado entre las partes.

20.6. El costo de mantenimiento de Bocas de Consumo y bases de despacho móviles (ej. camiones cisterna) efectivamente instalados conforme al Anexo II (Precios e Implementos).

20.7. El costo por roturas de equipos (vehículos, BCP y camiones) debido al uso negligente, intencional y cualquier otro desperfecto no ocasionado por el uso normal, conforme al Anexo II (Precios e Implementos).

20.8. Los costos adicionales de mano de obra y/o traslados ocasionados por roturas de equipos (vehículos, BCP y camiones) debido al uso negligente, intencional y cualquier otro desperfecto no ocasionado por el uso normal, serán conforme al Anexo II (Precios e Implementos) de acuerdo a lo indicado para el concepto "Gasto y traslado para mantenimiento correctivo urgente fuera de horario normal".

20.9. El costo que A.N.C.A.P. deba abonar por la no concurrencia o impuntualidad en presentar los vehículos y el equipamiento necesario, en el día y hora coordinados para la instalación, desinstalación o mantenimiento en los mismos o por no encontrarse en las condiciones detalladas en este contrato, según se detalla en el Anexo II (Precios e Implementos).

20.10. Los costos de desinstalación de los equipos del Sistema, en caso de rescisión unilateral del presente Contrato por el Contratista o no uso de la prórroga establecida en la Cláusula vigésimo segundo - Plazo.

20.11. Los costos que ANCAP deba abonar al proveedor por mano de obra vinculados por agregados de surtidores al sistema, desinstalación y reinstalación del sistema por traslado total o parcial de una BCP o camión cisterna, con posterioridad a la instalación inicial, según Anexo II Precios y otros costos a presupuestar.

20.12. El Precio de Venta Público (PVP) fijado por el Poder Ejecutivo de los combustibles al día del retiro en las Estaciones del Sello ANCAP más los tributos vigentes.

20.13. Todos los costos en dólares referidos en los numerales 20.3, 20.4, 20.5, 20.7 y 20.11 que anteceden se abonarán en moneda nacional, convirtiendo los precios en dólares referidos en el Anexo II al tipo de cambio interbancario del

Banco Central del Uruguay correspondiente al primer día hábil del mes de facturación.

20.14. Todos los valores expresados en pesos uruguayos referidos en los numerales 20.1, 20.2, 20.6, 20.8, 20.9, 20.10 establecidos en el Anexo II de Precios e Implementos se reajustarán anualmente en el mes de julio, Independientemente de la fecha de contratación. Para dicho ajuste se tendrá en cuenta el IPC de junio de cada año y el IPC de junio de 2023 A efectos del ajuste se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_t = P_o (IPC_t / IPC_o)$$

Donde:

$P_t$  = Valor actualizado

$P_o$  = Valor en pesos uruguayos del Anexo II (Precios e Implementos)

$IPC_t$ : IPC del mes de junio de cada año

$IPC_o$ : IPC de junio 2023

#### 20.15. Forma de pago

Para organismos que abonan a través de la cámara compensadora de suministros o SIIF

Todos los conceptos antes enumerados serán abonados en forma mensual a través de la Cámara Compensadora o SIIF en el mes subsiguiente a la facturación.

En el caso de incumplimiento en los plazos pactados para la cancelación de las obligaciones de pago, ANCAP se reserva el derecho de cortar el suministro.

Para organismos que no abonan por cámara compensadora o SIIF, Intendencias y Juntas Departamentales Todos los conceptos antes enumerados serán abonados en forma mensual hasta el tercer día hábil del mes subsiguiente de la facturación. El pago deberá realizarse a través de la plataforma de cobranza electrónica SSTARBANC.

20.16. Las Partes se comprometen a negociar las variaciones de precios por concepto de mantenimiento y equipamiento en caso de que corresponda, que se produzcan en virtud de futuras negociaciones con el proveedor.

20.17. Sin perjuicio de la lista de productos contenida en el Anexo II (Precios e Implementos)” del presente contrato, las Partes se comprometen a incluir a la misma los productos con sus respectivos precios de aquellos que se requiera instalar con motivo de la gestión y operativa del SISCONVE que a la firma del contrato no se disponen por no tener las definiciones de las soluciones correspondientes.

## **21. VIGÉSIMO PRIMERO: Exclusividad**

21.1. El Cliente se obliga a adquirir combustibles exclusivamente a ANCAP a través de la compra en las estaciones de servicio de su sello.

## **22. VIGÉSIMO SEGUNDO: Plazo**

El Convenio tendrá una vigencia de 1 (un) años contados a partir del día de su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de rescindir con una antelación de 6 (seis) meses al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad.

## **23. VIGÉSIMO TERCERO: Confidencialidad**

23.1. Las partes acuerdan el carácter confidencial del presente contrato, así como toda la información que en virtud del presente las partes intercambien y se genere.

Es así que las Partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de todos los datos emergentes del Sistema Sisconve en cuanto a clientes, estaciones de servicio, unidades, consumos, kilometrajes realizados, horarios, conductores, etc presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación del presente Contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, excepto autorización expresa de la otra Parte o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones

aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información Confidencial.

Las partes garantizan que mantendrán y harán que todo su personal, mantengan como estrictamente confidencial y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionada a este Contrato, ya sea suministrada por ANCAP, o generado en el cumplimiento del objeto de este contrato, salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato.

23.2. Las Partes deberán tomar todos los recaudos necesarios para que sus proveedores, subcontratistas y consultores se informen debidamente sobre el contenido de lo dispuesto en el párrafo anterior.

23.3. Las partes podrán revelar la información confidencial sin el consentimiento previo de la contraparte sólo si dicha información:

- a) es conocida por la parte relevante antes de la fecha de su entrega, sobre la base de no confidencialidad;
- b) es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión de la parte relevante;
- c) es requerida a alguna de las partes o a una o varias de sus compañías Afiliadas conforme a la ley o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa de valores reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus Afiliadas se encuentren inscritas o solicitud por escrito del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder judicial o cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional o arbitral. Sin embargo, la parte relevante deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar una notificación escrita a la otra parte antes de efectuar la entrega de información;
- d) es adquirido por alguna de las partes o es adquirida por una o varias de sus Afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a revelar dicha información al momento de su adquisición por la parte o sus compañías Afiliadas;

e) es adquirida en propiedad por la parte o una o varias de sus Afiliadas.

23.4. Las partes tienen el derecho a revelar la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de las otra a las personas detalladas a continuación, las mismas deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la información confidencial:

a) empleados, funcionarios y directores de la Parte revelante;

b) empleados, funcionarios y directores de una Afiliada;

c) cualquier asesor o agente contratado por la parte revelante o su Afiliada para el objetivo de evaluar la información confidencial;

d) cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar a la parte revelante o su Afiliada con relación a la información confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) para el objetivo de evaluar la información confidencial, o potencial comprador cesionario del Contrato. Antes de revelar la información confidencial a las personas detalladas en los párrafos (c) y (d) mencionados anteriormente, la parte revelante deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato.

#### **24. VIGÉSIMO CUARTO: CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE (CENI)**

24.1. Las obligaciones de cada Parte que surjan de este Contrato, se suspenderán mientras dicha Parte no pueda cumplir con ellas debido a cualquier circunstancia que de acuerdo con la legislación aplicable actúe como eximente de responsabilidad. En tal caso, la Parte afectada notificará de esa circunstancia a la otra Parte en forma fehaciente, en un plazo máximo de tres días, informando la duración y extensión de la suspensión, si la misma es total o parcial, y la naturaleza de la fuerza mayor.

24.2. Cualquiera de las Partes cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme a lo mencionado en la Cláusula precedente, retomará la obligatoriedad de cumplir con sus obligaciones tan pronto como desaparezca la fuerza mayor, notificando este hecho a la otra Parte.

24.3. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por los daños, perjuicios y pérdidas, de carácter material o inmaterial, derivadas de causas de fuerza mayor.

24.4. A los efectos de los trabajos de instalación, además de los otros casos que revistan las características CENI, quedan comprendidas en la misma, los días de lluvia o tormenta que impidan el normal desarrollo de las tareas, y los días de paros generales o parciales que afecten a los organismos adheridos al Sistema él o los días en que estuviere programada una instalación para los mismos.

24.5. Cualquiera de las Partes cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme a lo consignado en el numeral que antecede, retomarán la obligatoriedad de cumplir con sus obligaciones tan pronto como desaparezca el Caso de Causa Extraña No Imputable, notificando ese hecho a la otra Parte. En caso de que persistiera la causa o no fuera posible remediar la situación, las Partes negociarán de buena fe una solución de mutuo acuerdo.

24.6. En caso de que el incumplimiento no esté comprendido en el caso de Causa Extraña No Imputable, dará lugar a que la otra parte plantee la rescisión del Convenio, sin perjuicio de las reparaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

## **25. VIGÉSIMO QUINTO: Cesión.**

25.1. Ninguna de las partes podrá transferir o ceder en forma total o parcial el presente convenio, sin el previo consentimiento dado por escrito de la otra parte.

25.2. En caso de que cualquiera de las partes autorice una cesión o transferencia a favor de terceros, la cesión o transferencia no podrá implicar una modificación a los términos de este Convenio.

## **26. VIGÉSIMO SEXTO: Cesión de datos personales e indemnidad.**

El CLIENTE deja constancia de que los datos personales facilitados a los efectos de la utilización del SISCONVE, ya sea respecto de usuarios activos, permisos, roles, vehículos, autorizaciones, flota, y cualquier otro, son veraces, exactos y actualizados. Asimismo, garantiza que cuenta con el expreso consentimiento informado del titular de los datos toda vez que ceda datos personales de terceros a ANCAP y que será el único responsable por éstos acordando en forma

irrevocable mantener indemne a ANCAP así como a sus Directores, Gerentes, y todo funcionario presupuestado o contratado, contra todo y cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daños y perjuicios o responsabilidad frente a cualquier organismo, clientes o terceras personas, ya sea por la inexactitud o falsedad de los datos brindados como por la falta de consentimiento de su titular para que los mismos sean revelados a ANCAP u otros que colaboren con el Sistema, sea o no en conexión o a consecuencia del presente Convenio, cualquiera fuera la causa de su reclamo.

## **27. VIGÉSIMO SÉPTIMO: Protección de datos personales**

EL CLIENTE otorga su consentimiento expreso, previo e informado para que ANCAP realice el tratamiento de sus datos personales a los efectos del cumplimiento del presente Contrato. Dicho consentimiento incluye los datos propios y los que proporciona de terceros, en el marco de la cláusula 26 de Cesión de datos personales e indemnidad. De conformidad con la Ley N° 18.331, de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 414/009 y demás normativa modificativa, concordante y complementaria vigente, todos los datos suministrados por el CLIENTE a los efectos de la ejecución de este Contrato quedarán incorporados en la Base de Datos SISCONVE y serán procesados exclusivamente para la finalidad de gestionar la presente relación contractual.

El responsable de la Base de Datos es ANCAP. Los datos personales serán recabados a través de medios legítimos y sólo serán los imprescindibles para poder prestar el servicio requerido. Los datos personales serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros. EL CLIENTE declara que todos los datos personales recabados en el marco del presente Contrato fueron facilitados mediante una manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada y consiente el tratamiento de sus datos personales en los términos aquí indicados. Los datos personales del CLIENTE o que EL CLIENTE aporte serán conservados por el plazo necesario para el cumplimiento de la presente relación contractual y conforme a las obligaciones legales que otra normativa aplicable imponga. A estos efectos, y sin que ello resulte una restricción, los datos personales no se eliminarán hasta

transcurridos diez (10) años de la extinción de la presente relación contractual, en virtud de los plazos de prescripción de las acciones personales, pudiendo conservarse bloqueados a otros efectos.

EL CLIENTE autoriza expresamente a ANCAP para la cesión de sus datos personales a aquellas entidades que colaboren en la actualidad o puedan colaborar en el futuro con ANCAP, ubicadas en Uruguay y/o en el extranjero, así como a utilizar servicios en la nube en territorios o de organizaciones con un nivel adecuado de protección o, en su defecto, cumpliendo con los mecanismos de aprobación requeridos por la normativa aplicable. La negativa del CLIENTE a suministrar tales datos conllevará la total falta de soporte para la correcta prestación del servicio.

EL CLIENTE podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, inclusión o supresión y/o la revocación de cualquier autorización expresa o tácita que haya brindado respecto de sus datos personales, según el procedimiento establecido en la normativa vigente, comunicándolo por escrito a ANCAP, en la dirección Humboldt 3900 de la ciudad de Montevideo, código postal 11900 o al correo electrónico [sisconve@ancap.com.uy](mailto:sisconve@ancap.com.uy)

## **28. VIGÉSIMO OCTAVO: Mora**

28.1. Si cualquiera de las partes realizara cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado en este Convenio, o en no cumplir lo pactado en el mismo, caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probada.

## **29. VIGÉSIMO NOVENO: Renuncia**

29.1. El hecho de que alguna de las partes no ejerza alguno o algunos de sus derechos, no será interpretado, salvo en el caso previsto a continuación, como una renuncia la mismo.

29.2. Cualquiera de las partes podrá renunciar a algún o algunos de los derechos emergentes de este Convenio. Para que dicha renuncia sea efectiva deberá ser realizada expresamente por escrito. Dicha renuncia se aplicará solamente con respecto al asunto, el incumplimiento, o contravención relacionada con ella (la

renuncia), y no se aplicará con respecto a ningún otro asunto, incumplimiento o contravención.

### **30. TRIGÉSIMO: Jurisdicción**

30.1. Ante cualquier controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o ejecución del Convenio, y que no pueda ser solucionada amigablemente por las mismas, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Montevideo.

### **31. TRIGÉSIMO PRIMERO: Domicilios, comunicaciones, avisos.**

31.1. Las partes constituyen domicilios en los declarados como suyos en la comparecencia, donde toda comunicación, aviso o notificación que se realice sobre este Convenio, se considerará válidamente efectuada, si se realiza mediante telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, télex, fax o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de la misma.

Y para constancia se firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento

## ANEXO I - Descripción de la flota

### FLOTA OFICIAL BPS

| Matricula | Marca     | Modelo               | Año  | Combustible | Dependencia           |
|-----------|-----------|----------------------|------|-------------|-----------------------|
| SOF 9125  | TOYOTA    | Corolla 2,0 XEI      | 2022 | Super 95    | 3 Director            |
| SOF 9126  | TOYOTA    | Corolla 2,0 XEI      | 2022 | Super 95    | 4 Director            |
| SOF 9127  | TOYOTA    | Corolla 2,0 XEI      | 2022 | Super 95    | Director Trabajadores |
| SOF 9128  | TOYOTA    | Corolla 2,0 XEI      | 2022 | Super 95    | Presidencia           |
| SOF 9129  | TOYOTA    | Corolla 2,0 XEI      | 2022 | Super 95    | Vicepresidencia       |
| SOF 9130  | TOYOTA    | Corolla 2,0 XEI      | 2022 | Super 95    | Director Pasivos      |
| SOF 9131  | TOYOTA    | Corolla 2,0 XEI      | 2022 | Super 95    | Director empresas     |
| SOF 4820  | CHEVROLET | Agile LTZ            | 2011 | Super 95    | Unidad de Transporte  |
| SOF 8712  | CHEVROLET | Agile LTZ            | 2011 | Super 95    | Unidad de Transporte  |
| SOF 9783  | PEUGEOT   | 308 BL               | 2019 | Super 95    | Unidad de Transporte  |
| MEA 9806  | VOLVO     | B 58 E               | 1994 | Gas oli 50  | Colonia Raigon        |
| MOF 1339  | GWN       | WINGLE 2,4 SUPER LUX | 2012 | Premium 97  | Colonia Raigon        |

## ANEXO II Precios e Implementos Sisconve

### 1. SERVICIOS

Los precios que están expresado en pesos, son a valores de junio del 2023 y se ajustaran de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima del presente contrato independientemente de la fecha de contratación

a. Precio más IVA por disponibilidad y uso del SISCONVE para control de combustible por mes por vehículo instalado: Hasta diciembre 2023 \$ 518 y desde enero 2024 \$ 369.

b. Precio más IVA por disponibilidad y uso del SISCONVE para control de combustible y control de flota por vehículo instalado: Hasta diciembre 2023 \$ 676 por mes y desde enero 2024 \$ 534

c. Servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos (valores por intervención expresados en pesos uruguayos más IVA):

| Tipo de Intervención   | Precio (\$) por Intervención por zona |      |            |         |
|--|---------------------------------------|------|------------|---------|
|  | SUR                                   | ESTE | CENTR<br>O | LITORAL |
| Instalación programada en vehículos  | 3735                                  | 3822 | 5245       | 5245    |
| Mantenimiento correctivo<br>(incluye en caso de ser necesario sustitución/ instalación de equipos) | 3735                                  | 3822 | 5245       | 5245    |
| Desinstalación programada en vehículos   | 3735                                  | 3822 | 5245       | 5245    |

d. Servicio de mantenimiento de puntos de despacho (bocas de consumo propio (BCP) y bases de despacho móviles (o camiones cisterna) según la siguiente tabla (valores mensuales, para cada unidad de medida, expresados en pesos uruguayos más IVA):

| Tipo de Intervención   | Unidad Medida         | Precio (\$) por zona |      |        |         |
|--|-----------------------|----------------------|------|--------|---------|
|  |                       | SUR                  | ESTE | CENTRO | LITORAL |
| Mantenimiento preventivo y correctivo en puntos de despacho de combustible     | Por punto de despacho | 2226                 | 2226 | 2438   | 2438    |
| Mantenimiento correctivo urgente fuera de horario normal                       | Por incidente         | 9538                 | 9538 | 9538   | 9538    |
| Gasto y traslado para mantenimiento correctivo urgente fuera de horario normal | Por km                | 48                   | 48   | 48     | 48      |

e. El precio más impuestos de Vale Electrónico será de USD 10 (diez dólares americanos) por TAG operativo utilizado en el mes de facturación y sin costo USD 0 (cero dólares) para aquellos clientes cuya cantidad de vales electrónicos utilizados, sea inferior o igual al 30% (treinta por ciento) de la cantidad de vehículos de la flota del cliente instalados en el mismo período al Sistema SISCONVE. En caso de superarse el porcentaje mencionado se cobrará por cada vale que exceda dicho porcentaje. A modo de ejemplo en caso de tener diez vehículos instalados con SISCONVE y durante el periodo sean utilizados cinco vales electrónicos se facturarán solo dos.

## **2. EQUIPAMIENTO**

### **a. EQUIPAMIENTO VEHICULOS**

| Equipamiento de vehículo   | Moneda | Precio (IVA inc.) |
|--|--------|-------------------|
| GPS 2G*  | USD    | 170               |
| GPS 2G con identificador de chofer y lector RFID   | USD    | 305               |
| GPS 2G con identificador de chofer, lector RFID y conector**                             | USD    | 335               |
| GPS 4G - GV350CEU Queclink ***   | USD    | 149               |
| GPS 4G con identificador de chofer, GV350CEU + lector RFID DR100 Queclink y conector *** | USD    | 198               |
| GPS 4G WR (Water resistant) - GV75MG Queclink ***  | USD    | 132               |
| FUELOPASS ID CHIP  | USD    | 20                |
| FUELOPASS MOLDED COIL (Aro 55, 80, 90, 95, 110, 120, 130 mm)                             | USD    | 13                |
| FUELOPASS RING   | USD    | 10                |
| AT MIF TAG URUGUAY BLACK   | USD    | 5                 |

Nota (\*): En caso de requerirse GPS WR (Water Resistant), deben adicionarse USD 45

(IVA inc) al precio detallado anteriormente)

Nota (\*\*): Conector directo ECU o inductivo

Nota (\*\*\*) Equipamiento de rastreo 4G homologado

Estos precios son por unidad y no incluyen materiales de instalación

#### b. EQUIPAMIENTO BOCAS DE CONSUMO

Estos precios a son por unidad y no incluyen mano de obra ni materiales de

Instalación

| Equipamiento de Boca de Consumo / Estación de Servicio | Moneda | Precio (IVA inc.) |
|--|--------|-------------------|
| 8-PORT COMMVERTER                                      | USD    | 900               |
| BATERIA NNR  | USD    | 45                |
| CUR LOOP-PUMP INT (PB 8 P) TEST                        | USD    | 295               |
| FIREWALL FORTINET 40F                                  | USD    | 720               |
| FUENTE 12 VDC  | USD    | 45                |
| IMPRESORA  | USD    | 490               |
| LLAVE BY PASS  | USD    | 245               |
| MATERIAL ANTIEXPLOSIVO (POR SURTIDOR)                  | USD    | 150               |
| MITAG/ORTR/ORPAY 1000 (POR CARA DE SURTIDOR)           | USD    | 1.465             |
| MODEM 4G o 5G  | USD    | 850               |
| MWGT ORTC OUTDOOR/COMPACT OUTDOOR                      | USD    | 1.350             |
| NNR 1" / ¾" (POR PICO)                                 | USD    | 365               |
| NR PROGRAMER   | USD    | 970               |
| PC HYSTOU  | USD    | 735               |
| RACK + BANDEJA + TURBINA                               | USD    | 235               |
| RS485 PB 8 P – TEST                                    | USD    | 195               |
| SOM-W PC – FCC URUGUAY DUCSA PLUG                      | USD    | 1.650             |
| SOPORTE ORPAY 1000 (POR CARA SURTIDOR)                 | USD    | 25                |
| SWITCH 8 BOCAS   | USD    | 15                |
| UPS  | USD    | 300               |

#### b. EQUIPAMIENTO BOCAS DE CONSUMO

Estos precios a son por unidad y no incluyen mano de obra ni materiales de instalación.

Los precios a continuación son + IVA

- Pico 11BP 13/16" USD 98
- Pico 1" OPW USD 200
- Manguera Surtidor ¾ USD 108
- Manguera Surtidor 1" USD 140

#### c. EQUIPAMIENTO CAMION CISTERNA

| Equipamiento Camión Cisterna (No incluye surtidor / bomba) | Moneda | Precio (IVA inc.) |
|--|--------|-------------------|
| 8-PORT COMMVERTER  | USD    | 900               |
| ANTENA LTE MODEM   | USD    | 100               |
| AT MIF TAG URUGUAY DUCSA BLUE                              | USD    | 7                 |
| BATERIA NNR  | USD    | 45                |
| CHIPS MPLS, CHAPAS CAMIÓN, DB9 + CAJA                      | USD    | 385               |
| CUR LOOP-PUMP INT (PB 8 P) TEST                            | USD    | 295               |
| ENSAMBLADO DE TODAS LAS PARTES, PRUEBAS, CAPACITACIÓN      | USD    | 1.250             |
| FUENTE QSKJ  | USD    | 400               |
| IMPRESORA  | USD    | 490               |
| MITAG/ORTR/ORPAY 1000 (POR CARA SURTIDOR)                  | USD    | 1.465             |
| MODEM 4G o 5G  | USD    | 850               |
| MWGT ORTC OUTDOOR  | USD    | 1.350             |
| NANO NOXXLE READER 1" (POR PICO)                           | USD    | 365               |
| PC INDUSTRIAL  | USD    | 735               |
| SOM-W PC – FCC URUGUAY DUCSA PLUG                          | USD    | 1.650             |
| SOPORTE ORPAY 1000 (POR CARA SURTIDOR)                     | USD    | 25                |
| SWITCH   | USD    | 15                |

c. EQUIPAMIENTO CAMION CISTERNA

Estos precios son por unidad y no incluyen mano de obra ni materiales de instalación.

No se incluye kit de surtidor y bomba, el cual deberá ser cotizado en forma separada en caso de ser necesario.

Los precios a continuación son + IVA

- Pico 1" OPW USD 200
- Manguera Surtidor 1" USD 140

d. GARANTIA DE LOS DISPOSITIVOS: 1 año contra todo defecto de fabricación.

e. PRECIOS MATERIALES DE INSTALACION: No se incluye lo necesario para la instalación de los distintos dispositivos, sunchos, conectores, adhesivos, tornillos, etc.

**3. MANO DE OBRA**

a. Mano de obra de instalación de BCP y ECC: El precio por la instalación de BCP y ECC será de USD 1500 (dólares de americanos mil quinientos).

**ANEXO III Equipamiento propiedad de ANCAP entregado en calidad de comodato**

| Matrícula | Marca     | Modelo           | GPS                 | FOP                  |
|-----------|-----------|------------------|---------------------|----------------------|
| MOF1339   | No        | Definido         | 86252406073<br>2258 | 700000002490<br>8464 |
| MAE9806   | Volvo     | B58E             | 86252406069<br>9507 | 700000002011<br>3663 |
| SOF4830   | Chevrolet | Agile LTZ 1.4    | 86252406076<br>4343 | 700000002493<br>3355 |
| SOF4820   | Chevrolet | Agile LTZ 1.4    | 86252406035<br>1687 | 700000002493<br>3330 |
| SOF9131   | Toyota    | Corolla XEI 20TD | 1030207792          | 700000002499<br>0272 |
| SOF9129   | Toyota    | Corolla XEI 20TD | 86252406076<br>9532 | 700000002498<br>9670 |
| SOF9125   | Toyota    | Corolla XEI 20TD | 86252406069<br>7105 | 700000002498<br>9704 |
| SOF9128   | Toyota    | Corolla XEI 20TD | 86252406075<br>9160 | 700000002498<br>9613 |
| SOF9127   | Toyota    | Corolla XEI 20TD | 86252406076<br>0390 | 700000002498<br>9639 |
| SOF9126   | Toyota    | Corolla XEI 20TD | 86252406071<br>8562 | 700000002498<br>9654 |
| SOF9130   | Toyota    | Corolla XEI 20TD | 86252406069<br>9952 | 700000002498<br>9647 |

## Anexo IV Zonas

### ZONA SUR:

| DEPARTAMENTO | LOCALIDAD            |
|--------------|----------------------|
| CANELONES    | Aerop. Internacional |
| CANELONES    | El Pinar             |
| CANELONES    | Lagomar              |
| CANELONES    | San José de Carrasco |
| MONTEVIDEO   | Montevideo           |

### ZONA ESTE:

| DEPARTAMENTO | LOCALIDAD             | DEPARTAMENTO   | LOCALIDAD            |
|--------------|-----------------------|----------------|----------------------|
| CANELONES    | Atlántida             | MALDONADO      | Pan de Azúcar        |
| CANELONES    | Las Toscas            | MALDONADO      | Piriápolis           |
| CANELONES    | Parque del Plata      | MALDONADO      | Punta Ballena        |
| CANELONES    | Pinamar - Pinepark    | MALDONADO      | Punta del Este       |
| CANELONES    | San Luis              | MALDONADO      | San Carlos           |
| CERRO LARGO  | Fraile Muerto         | ROCHA          | Castillos            |
| CERRO LARGO  | Melo                  | ROCHA          | Cebollati            |
| CERRO LARGO  | Río Branco            | ROCHA          | Chuy                 |
| CERRO LARGO  | Tupambaé              | ROCHA          | Diecinueve de Abril  |
| LAVALLEJA    | Estación Solís        | ROCHA          | La Coronilla         |
| LAVALLEJA    | José Batlle y Ordóñez | ROCHA          | La Paloma            |
| LAVALLEJA    | José Pedro Varela     | ROCHA          | Lascano              |
| LAVALLEJA    | Mariscal              | ROCHA          | Rocha                |
| LAVALLEJA    | Minas                 | ROCHA          | Velázquez            |
| LAVALLEJA    | Solís de Matajojo     | TREINTA Y TRES | Cerro Chato          |
| MALDONADO    | Aiguá                 | TREINTA Y TRES | Gral. Enrique Martín |
| MALDONADO    | Faro José Ignacio     | TREINTA Y TRES | Sta Clara de Olimar  |
| MALDONADO    | La Barra              | TREINTA Y TRES | Treinta y Tres       |
| MALDONADO    | Maldonado             | TREINTA Y TRES | Vergara              |

### ZONA CENTRO:

ZONA CENTRO:

| DEPARTAMENTO | LOCALIDAD          | DEPARTAMENTO | LOCALIDAD           |
|--------------|--------------------|--------------|---------------------|
| ARTIGAS      | Artigas            | DURAZNO      | Sarandí del Yí      |
| CANELONES    | Canelones          | FLORIDA      | Cardal              |
| CANELONES    | Cerrillos          | FLORIDA      | Casupá              |
| CANELONES    | Dr. Francisco Soca | FLORIDA      | Cerro Colorado      |
| CANELONES    | Juanicó            | FLORIDA      | Chamizo             |
| CANELONES    | La Paz             | FLORIDA      | Florida             |
| CANELONES    | Las Piedras        | FLORIDA      | Fray Marcos         |
| CANELONES    | Pando              | FLORIDA      | Mendoza             |
| CANELONES    | Piedra del Toro    | FLORIDA      | Sarandí Grande      |
| CANELONES    | Progreso           | FLORIDA      | Veinticinco de Mayo |
| CANELONES    | San Bautista       | PAYSANDU     | Piedra Sola         |
| CANELONES    | San Jacinto        | RIVERA       | Minas de Corrales   |
| CANELONES    | San Ramón          | RIVERA       | Rivera              |
| CANELONES    | Santa Lucía        | RIVERA       | Tranqueras          |
| CANELONES    | Santa Rosa         | RIVERA       | Vichadero           |
| CANELONES    | Sauce              | TACUAREMBO   | Ansina              |
| CANELONES    | Tala               | TACUAREMBO   | Las Toscas          |
| DURAZNO      | Blanquillo         | TACUAREMBO   | Paso de los Toros   |
| DURAZNO      | Carmen             | TACUAREMBO   | San G. de Polanco   |
| DURAZNO      | Durazno            | TACUAREMBO   | Tacuarembó          |
| DURAZNO      | La Paloma          |              |                     |

ZONA LITORAL:

| DEPARTAMENTO | LOCALIDAD            | DEPARTAMENTO | LOCALIDAD            |
|--------------|----------------------|--------------|----------------------|
| ARTIGAS      | Baltasar Brum        | RIO NEGRO    | Bellaco              |
| ARTIGAS      | Bella Unión          | RIO NEGRO    | Fray Bentos          |
| ARTIGAS      | Tomás Gomensoro      | RIO NEGRO    | Nuevo Berlín         |
| COLONIA      | Barker               | RIO NEGRO    | San Javier           |
| COLONIA      | Campana              | RIO NEGRO    | Young                |
| COLONIA      | Carmelo              | SALTO        | Constitución         |
| COLONIA      | Colonia del Sacramen | SALTO        | Salto                |
| COLONIA      | Colonia Valdense     | SALTO        | San Antonio          |
| COLONIA      | Conchillas           | SAN JOSE     | Capurro              |
| COLONIA      | Cufré                | SAN JOSE     | Delta del Tigre y Vi |
| COLONIA      | Florencio Sánchez    | SAN JOSE     | Ecilda Paullier      |
| COLONIA      | Juan Lacaze          | SAN JOSE     | Libertad             |
| COLONIA      | Miguelete            | SAN JOSE     | Puntas de Valdez     |
| COLONIA      | Nueva Helvecia       | SAN JOSE     | Rafael Perazza       |
| COLONIA      | Nueva Palmira        | SAN JOSE     | Rincón del Pino      |
| COLONIA      | Ombúes de Lavalle    | SAN JOSE     | Rodríguez            |
| COLONIA      | Rosario              | SAN JOSE     | San Gregorio         |
| COLONIA      | Tarariras            | SAN JOSE     | San José de Mayo     |
| FLORES       | Ismael Cortinas      | SORIANO      | Agraciada            |
| FLORES       | Trinidad             | SORIANO      | Cañada Nieto         |
| PAYSANDU     | Chacras de Paysandú  | SORIANO      | Cardona              |
| PAYSANDU     | Chapicuy             | SORIANO      | Dolores              |
| PAYSANDU     | Esperanza            | SORIANO      | José Enrique Rodó    |
| PAYSANDU     | Guichón              | SORIANO      | Mercedes             |
| PAYSANDU     | Merinos              | SORIANO      | Palmitas             |
| PAYSANDU     | Nuevo Paysandú       | SORIANO      | Risso                |
| PAYSANDU     | Quebracho            | SORIANO      | Santa Catalina       |
| PAYSANDU     | Rural                | SORIANO      | Villa de Soriano     |